



**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**AUTORIZA A IGT GLOBAL SOLUTIONS CORPORATION CHILE, RUT N° 78.465.510-5, PARA RETENER Y ENTERAR EN ARCAS FISCALES EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGÚN SE INDICA.**

**SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE 2017**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 104.-/**

**V I S T O S:**

Lo dispuesto en el N° 1, letra A), del Artículo 6° y el Artículo 88°, del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b), del Artículo 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; el inciso tercero del artículo 3° y el N° 3°) del artículo 21, ambos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del Decreto N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la solicitud de fecha 27.10.2016, presentada por doña Claudia Alejandra Mendoza Ortiz, RUT N° 12.553.283-7, en representación de IGT SOLUTIONS CORPORATION CHILE, cuyo nombre de uso comercial y de fantasía es "SENCILLITO"; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**1°.** Que, IGT SOLUTIONS CORPORATION CHILE, RUT N° 78.465.510-5, con domicilio en Av. El Rosal N° 5108, comuna de Huechuraba, Santiago, ha implementado un proyecto denominado "SENCILLITO", cuya finalidad es ofrecer soluciones transaccionales a personas de comunas o sectores que, por su lejanía o por la condición financiera de ésta, no tienen acceso a estos servicios o lo tienen de manera limitada, consistente en la suscripción de un contrato entre la sociedad y un número importante de establecimientos comerciales o agentes, quienes se comprometen a prestar los siguientes servicios:

a) Poner a disposición de sus clientes, a través de terminales electrónicos de transmisión de datos "Point Of Sale" (POS), que "SENCILLITO" instala en los establecimientos comerciales o agentes, la provisión de servicios tales como: i) Retiros de dinero; ii) Pago de cuentas; iii) Pago de créditos; iv) Pago de contribuciones; v) Pre-pago de servicios; vi) Recargas telefónicas y vii) Avance en efectivo de tarjetas comerciales no bancarias, entre otros.

b) Promoción de productos y la recopilación de antecedentes personales y financieros de potenciales clientes de productos que ofrecerán Bancos, Emisores o Mandantes, a través de "SENCILLITO", para su evaluación.

**2°.** Que, "IGT Solutions Corporation Chile" se obliga a pagar por estos servicios las siguientes comisiones:

a) Por la facilitación exclusiva de aquellos servicios señalados en la letra a) del considerando anterior, "IGT Solutions Corporation Chile" paga al establecimiento comercial o agente, las cantidades por ellos acordadas, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada una de las transacciones electrónicas que se realicen en el terminal electrónico de transmisión de datos (POS) instalado en el establecimiento comercial o agente adherido.

b) Por la promoción de productos y la recopilación de antecedentes señalados en la letra b) del considerando anterior, "IGT Solutions Corporation Chile" paga al establecimiento comercial o agente, una comisión pactada, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

**3°.** Que, atendido el alto número de operaciones, lo exiguo de su monto en los pequeños comerciantes y lo masivo de la red proyectada, para "SENCILLITO" resultaría muy dificultoso y oneroso controlar que cada prestador de servicios efectúe la liquidación mensual de sus comisiones y emita en tiempo y forma factura por la comisión referida y recargue el respectivo impuesto.

**4°.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, número 2 y en los artículos 3° y 10° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en toda venta, servicio u operación gravada, por regla general el sujeto pasivo de derecho de dichos impuestos es el vendedor o prestador del servicio.

**5°.** Que, el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, prescribe que este tributo podrá afectar al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo, en los casos que mediante normas generales así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

**6°.** Que, con el objeto de cautelar debidamente los intereses fiscales, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y trasladando a "IGT Solutions Corporation Chile" la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afecta a los establecimientos comerciales o agentes por las comisiones pagadas por concepto de los servicios detallados en el considerando 1° anterior.

## **SE RESUELVE:**

**1°.** **DISPÓNESE** el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en las comisiones pagadas a los establecimientos de comercio o agencias adheridos, por los servicios que presten en los terminales electrónicos de transmisión de datos (POS) a "IGT Solutions Corporation Chile", RUT N° 78.465.510-5.

**2°.** Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, "IGT Solutions Corporation Chile" deberá emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100% del Impuesto al Valor Agregado a retener, el cual deberá declarar y enterar en arcas fiscales como impuesto de retención, no teniendo los establecimientos comerciales o agencias adheridos, obligación de emitir factura por el débito correspondiente a la comisión pagada por "IGT Solutions Corporation Chile". En la factura de compra que emita, "IGT Solutions Corporation Chile" deberá dejar constancia que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

Las facturas de compra deberán cumplir con los requisitos de formato obligatorio establecidos en la Resolución Ex. SII. N° 1.661, de 1985, los cuales se encuentran descritos en detalle en el Anexo N° 1 de la Circular N° 33, de 1985, publicada en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1985, documentos publicados, además, en la página Web del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 107, de 20 de octubre del 2005.

**3°.** El valor neto de la factura de compra emitida por "IGT Solutions Corporation Chile" a los establecimientos comerciales o agencias adheridos que operarán en el proyecto "Point Of Sale (POS)", deberá corresponder exactamente al valor determinado en la liquidación que hará "IGT Solutions Corporation Chile" mensualmente en base a la información que se transmitirá diariamente desde cada establecimiento comercial o agente. El monto del Impuesto al Valor Agregado recargado y retenido en las facturas de compra, será para "IGT Solutions Corporation Chile" un impuesto de retención, que deberá declarar en el código 39 del recuadro sobre "CAMBIO DE SUJETO D.L. 825", del Formulario 29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos. Los establecimientos comerciales o agentes, deberán declarar el monto neto de las facturas de compras que reciban de "IGT Solutions Corporation Chile" en el código 587 del citado formulario 29.

4°. "IGT Solutions Corporation Chile" está autorizada para emitir documentos tributarios electrónicos (DTE), de acuerdo a la Resolución Ex. SII. N° 45, de 2003. En consecuencia, deberá documentar electrónicamente la totalidad de sus operaciones afectadas por este cambio de sujeto.

5°. El no otorgamiento de las facturas de compra, o su emisión sin cumplir los requisitos indicados en el párrafo segundo del resolutivo N° 2, hará aplicable a la empresa las sanciones contempladas en el N° 10 del Art. 97° del Código Tributario; sin perjuicio del pago de los tributos, reajustes, multas e intereses penales que correspondan.

6°. Los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA en virtud de esta resolución, tienen derecho a recuperar el crédito fiscal originado en las adquisiciones y utilización de servicios relacionadas con las operaciones descritas, al igual que el remanente que se origine, imputándolo al débito fiscal no afectado por la medida de cambio de sujeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

7°. "IGT Solutions Corporation Chile" estará obligada a registrar en cuentas separadas en sus libros de contabilidad el monto neto pagado por los servicios de promoción de productos, el monto neto pagado por los otros servicios prestados mediante la utilización de los terminales electrónicos de transmisión de datos instalados en los establecimientos comerciales, el débito fiscal propio y, además, las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por las comisiones pagadas.

8°. La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de "IGT Solutions Corporation Chile" y, comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

9°. El Director en uso de sus facultades podrá, en cualquier tiempo, quitar la calidad de agente retenedor a "IGT Solutions Corporation Chile".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(FDO) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

VVM/GMV/SRS/cmj

**DISTRIBUCION:**

Internet (Extracto)

Diario Oficial

Boletín